Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

47.

Citar este número al responder:
0712-908212026

Santiago de Cali, 4 de septiembre del 2026

Señor
JOSE PLINIO ORTEGA CASTILLO
Dirección Puesto de Salud, Cabecera Corregimiento de la Leonera
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Tercero (3) del acto administrativo del 1 de septiembre de 2026 le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA Y/O CORRIGE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del expediente con No.0712-039-002.049-2023 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

GISELLA ERAZO OCHOA
Judicante
Dirección Ambiental Regional Suroccidente- CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt - Judicante

Archívese en: 0712-039-002-049-2023

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

03

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SANEA Y/O CORRIGE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

I. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0712-039-002-049-2023, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta en contra de los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032, originado por denuncia ciudadana, al informar sobre la presunta afectación al recurso bosque y suelo, al ejecutar sobre la franja forestal protectora de la quebrada "agua bonita" una construcción, en un predio localizado en el corregimiento la Leonera, con numero predial N002800360001, con Número Predial Nacional-NPN 76001020058000010000650000001, en las coordenadas geográficas Latitud 3°27'10.2" N Longitud 76°38'10.4" O altitud 1743 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1.049.035, Y=873.578, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, lo anterior fue evidenciado según informe de visita con fecha del 28 de junio de 2023 del cual se extrae:

"(…)5. OBJETIVO:
Atender queja instaurada por parte del señor Azael Muñoz con radicado CVC N° 359122023, habitante del corregimiento la Leonera por actividades de construcción en el predio identificado con numero predial N002800360000, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas arriba descritas.

6. DESCRIPCIÓN:

predio identificado con los siguientes datos según lo evidenciado en el geo portal de catastro de la página de la Alcaldía municipal de Santiago de Cali:

Numero Predial: N003300060001
NPN: 76001020058000010000650000001
Área del predio: 1.025,80 m²
Sin embargo, dicha consulta arroja que el predio mencionado tiene asociados cuatro (4) números nacionales prediales más (NPN)

La información suministrada hace referencia a un terreno localizado en el centro poblado del corregimiento la Leonera, en área sustraída de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Cali.

(...)

En visita realizada en meses anteriores al sitio relacionado, se evidenció la construcción de unas columnas, según lo afirmó en su momento el señor José Plinio Ortega, residente del predio, estas actividades se realizan para reemplazar la cocina que se encontraba en ese mismo punto y que se relacionan en el siguiente registro fotográfico de visita anterior.

(...)

En las imágenes anteriores se observa la construcción de las columnas (foto lado izquierdo) y la cercanía con un cuerpo de agua superficial que pasa por su costado (foto lado derecho), el cual, según la información obtenida del aplicativo GeoCVC, del cual dispone la Corporación, está identificado como la "quebrada agua bonita", lo que implica que el predio se encuentra sobre su franja forestal protectora. Esta situación restringe cualquier actividad que atente contra los recursos naturales (constructivas) a desarrollar en los predios relacionados.

(...)

Ahora bien, en las siguientes imágenes se observa el estado actual del mismo punto, en las que se observa el cerramiento en paredes de material (farol y cemento) del punto en el que se encontraban las columnas solas en visitas anteriores sin cubierta evidente al momento.

(...)

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, se determina lo siguiente:

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

   a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a y cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua..."*

(...)

8. CONCLUSIONES:

- *Se observa avance en la construcción de paredes en el sitio donde se encontraban las columnas (cimientos) de la visita realizada en meses anteriores, en la franja forestal protectora de la quebrada agua bonita.*

- *El predio relacionado se encuentra en zona sustraída de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali (Terreno identificado con número predial N002800360001, NPN: 76001020058000010000650000001) y cuenta con un área de 1.025,80 m²*

- *El sitio de las actividades de construcción se encuentra en la franja forestal protectora de quebrada "agua bonita", por lo cual se debe remitir a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación a la protección de bosques y cauces. Esta situación restringe cualquier actividad que atente contra los recursos naturales (constructivas) a desarrollar en el predio relacionado.*

- *Se remite el presente informe a la coordinación de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo- Cali, para que realice las actuaciones correspondientes conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009. (...)"*

Que, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, se profirió "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" el 23 de mayo de 2024, que ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor José Plinio Ortega Castillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.101.032 y, Segundo Azael Muñoz Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.101.042, con el fin de verificar hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado, José Plinio Ortega Castillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.101.032 y, Segundo Azael Muñoz Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N 6.101.042, que deberá suspender toda actividad en el predio La Loperita, por encontrarse dentro de la franja forestal protectora de la quebrada "agua bonita".

Parágrafo 2°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario compete. (...)"

Que, el precedente auto le fue notificado personalmente al señor CARLOS HUMBERTO ORTEGA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.114.762.391, como autorizado del señor JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032, de igual forma, se surtió la notificación por aviso al señor SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042.

Que, mediante revisión jurídica del expediente sancionatorio ambiental, se evidenció la existencia de un error formal de digitación o transcripción en el auto del 16 de abril de 2026, en su articulo primero, literal b, numeral 1, en el cual se registró lo siguiente:

> *" 1. Se solicita a la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali que emita concepto técnico con el objetivo de constatar la situación actual de los recursos naturales en el área y validar si las causas que dieron origen a la intervención ambiental aún persisten, sobre el predio localizado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud 3°22'49.882" N Longitud -76°35'37.712" W altitud 1470 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Planas X= 1053778, Y=865582, identificado con predial No. Y000245670000 y Número Predial Nacional-NPN No. 76001000054000009009600000000, en el Corregimiento de La Buitrera, vereda El Rosario, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, Valle del Cauca.."*

Que, verificado el acervo probatorio, se constató que la ubicación correcta del predio donde acaecieron los hechos que dieron lugar al presente procedimiento sancionatorio ambiental, esta en realidad ubicado un predio localizado en el corregimiento la Leonera, con numero predial N002800360001, con Número Predial Nacional-NPN 76001020058000010000650000000 1, en las coordenadas geográficas Latitud 3°27'10.2" N Longitud 76°38'10.4" O altitud 1743 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1.049.035, Y=873.578, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que, siendo imperativo corregir dicho yerro para dar continuidad a la práctica de pruebas ordenada mediante Auto del 16 de abril de 2026, y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el debido proceso dentro de la actuación administrativa, esta Corporación procederá con la rectificación correspondiente.

Que, las presentes actuaciones se encuentran amparadas en la norma superior artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, y los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio se encuentra en etapa de inicio e investigación y, a la fecha no se promulgado una formulación de cargos en contra de la parte investigada.

Que, de acuerdo a lo anterior, el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR artículo primero de la parte resolutiva del auto del 16 de abril de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

A. Documentales:

1. *Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del predio localizado en corregimiento la Leonera, con numero predial N002800360001, con Número Predial Nacional-NPN 76001020058000010000650000001, en las coordenadas geográficas Latitud 3°27'10.2" N Longitud 76°38'10.4" O, altitud 1743 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1.049.035, Y=873.578, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.*

2. *Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a los que se encuentran afiliados los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032,, en consecuencia, a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.*

3. *Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran, de los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032,*

B. Visita técnica

1. *Se solicita a la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali que emita concepto técnico con el objetivo de constatar la situación actual de los recursos naturales en el área y validar si las causas que dieron origen a la intervención ambiental aún persisten, sobre el en un predio localizado en el corregimiento la Leonera, con numero predial N002800360001, con Número Predial Nacional-NPN 76001020058000010000650000001, en las coordenadas geográficas Latitud 3°27'10.2" N Longitud 76°38'10.4" O altitud 1743 m.s.n.m y sistema de Coordenadas MAGNA- SIRGAS Planas X= 1.049.035, Y=873.578, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.*

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a los señores SEGUNDO AZAEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.042 y JOSE PLINIO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 6.101.032.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, 01 SEP. 2026



HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Jacobo Betancourt Zapata – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona – Profesional Especializado
Aprobó: Erbin Hinestroza – Asesor DAR Suroccidente

Archívese en expediente: 0712-039-002-049-2023